

RADICACIÓN: 2019-00087  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: V.P. GLOBAL LTDA.  
DEMANDADO: UNIDAD MEDICO QUIRURGICA SAN MIGUEL ARCANGEL.

#### INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con la solicitud de requerir a las diferentes entidades financieras para dar cumplimiento a la orden de embargo emitida por esta agencia judicial, para lo de su conocimiento.

Barranquilla, septiembre 17 de 2020.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, se evidencia que las diferentes entidades financieras no han dado respuesta a la orden de embargo, decretada en auto de fecha junio 26 de 2019, por ende se oficiará a los diferentes Bancos de la ciudad, para que rinda informe de la omisión del embargo ordenado por esta dependencia judicial y prosiga con lo ordenado anteriormente.

No obstante, el despacho observa que a folio 41 del plenario, el representante legal de V.P. GLOBAL LTDA., otorga poder especial a la abogada MELISSA ANDREA CAMPOS TRESPALACIOS con el fin la represente dentro del proceso de la referencia.

Pues bien, el despacho de conformidad a lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso, debe indicar lo siguiente: *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.”* En razón a ello, se tendrá por revocado el poder legalmente conferido al abogado FELIPE MAURY JIMENEZ MARQUEZ, y en consecuencia se le reconocerá personería a la profesional del derecho, MELISSA ANDREA CAMPOS TRESPALACIOS, para representar los intereses del extremo ejecutante dentro del presente expediente.

#### RESUELVE

PRIMERO: Requiérase a las diferentes entidades bancarias, para que expliquen las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden de embargo decretada por auto y comunicada en junio 26 de 2019, donde se procedido a embargar las diferentes cuentas y dineros depositados de la demandada UNIDAD MEDICO QUIRURGICA SAN MIGUEL ARCANGEL., quien se identifica con NIT 901.000.980-1.

SEGUNDO: Ofíciase previniéndole que al recibir esta comunicación, dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo juramento que se considerará prestado con su firma, a cerca de la

existencia de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado. De no cumplir con la retención antes señalada, responderá por el correspondiente pago e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, tal como lo ordena el artículo 44 del CGP.

TERCERO: Téngase por REVOCADO el poder especial legalmente conferido al abogado FELIPE MAURY JIMENEZ MARQUEZ, y en consecuencia el despacho reconocerá personería a la abogada MELISSA ANDREA CAMPOS TRESPALACIOS, quien se identifica con CC No. 22.586.099 y TP No. 233.234 del C. S. de la Jud., para que represente los intereses de la parte demandante sociedad V.P. GLOBAL LTDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
LA JUEZ

**Firmado Por:**

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ MUNICIPAL**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

## **JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**caf6a0cdca4db16652b3366615ccd664dee71ed0fc2454b0d1be7a8d8487a66a**

Documento generado en 17/09/2020 04:23:14 p.m.